

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alejante recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado en nombre de la Administración Pública, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, sobre investigación de permiso de minería, habiendo sido parte apelada el Procurador señor Zulueta y Cebrián en nombre y representación de don Raúl Agustín Asensio García, sentencia, que debe ser conformada en todas sus partes, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19351 *ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 875/78, promovido por don Eduardo Mías Navés y don Emilio del Agua Castanera, contra los actos presuntos del Ministerio de Industria denegatorios de su petición.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 875/78, interpuesto por don Eduardo Mías Navés y don Emilio del Agua Castanera, contra los actos presuntos del Ministerio de Industria denegatorios de su petición, se ha dictado con fecha 15 de abril de 1980, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Mías Navés y don Emilio del Agua Castanera, contra los actos presuntos del Ministerio de Industria, denegatorios de su petición de que se excluyera en la liquidación de su complemento personal y transitorio las retribuciones percibidas en concepto de incentivos, declaramos tales acuerdos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico y procedente la exclusión pretendida de los incentivos conforme se pidió en la demanda, abonando lo dejado de percibir por este concepto con declaración de prescripción, de las cantidades debidas percibir con anterioridad a los cinco años de presentada la primera reclamación en vía administrativa, con fecha diez de octubre de mil novecientos setenta y siete, sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19352 *ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.140/77, promovida por doña María de los Desamparados Rodríguez-Pascual y Rodríguez de la Encina y otros, contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.140/77, interpuesto por doña María de los Desamparados Rodríguez-Pascual y Rodríguez de la Encina y otros, contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1978, se ha dictado con fecha 29 de febrero de 1980, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con anulación de las actuaciones practicadas a partir de la resolución de dos de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por la que se desestimó la oposición formulada en el expediente incoado por la Delegación Provincial de Indus-

tria de Toledo, sobre solicitud de permiso de investigación minera, número tres mil doscientos veintisiete/mil novecientos setenta, debemos reponer y reponemos dichas actuaciones al referido momento procesal para que, con devolución del expediente por la citada Delegación Provincial, se dicte la resolución procedente; sin expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19353 *ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 659/76, promovido por «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 11 de septiembre de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 659/1976, interpuesto por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de septiembre de 1978, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1978, por la Audiencia Territorial de Granada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria de fecha once de septiembre de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra la resolución de la Delegación Provincial de Jaén del Ministerio referido, de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, sobre facturación de energía eléctrica al abonado de Jabalquinto (Jaén), don José Sánchez Sánchez; sin expresa condena en costas. Firme esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1953, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19354 *ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso administrativo número 88/78, promovido por el Colegio Oficial de Arquitectos de León y Asturias, contra resolución de este Ministerio de 30 de julio de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 88/78, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de León y Asturias, contra resolución de este Ministerio de 30 de julio de 1977, se ha dictado con fecha 2 de febrero de 1979, por la Audiencia Territorial de Oviedo sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Asturias y León, representado por el Procurador don Armando Argüelles Landeta, contra la denegación presunta del recurso de alzada formulado ante la Subsecretaría del Ministerio de Industria representado por el señor Abogado del Estado; siendo coadyuvante el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Asturias y León representado por el Procurador don Luis Alvarez González, debemos confirmar y confirmamos dicho acto denegatorio presunto; sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»